



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Talento Humano

CIRCULAR No. 028

FECHA: SAN JUAN DE PASTO, 29 DE JULIO DE 2015.
PARA: SERVIDORES PÚBLICOS CON PERSONAL A CARGO.
ASUNTO: REMUNERACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

La Subsecretaría de Talento Humano solicita a todos los servidores públicos reportar a los funcionarios de planta a su cargo que no están cumpliendo con sus funciones y, de ser el caso proceder a hacerse efectiva la correspondiente deducción salarial por inasistencia al lugar de trabajo. Lo indicado se sustenta en lo dispuesto por el Decreto 1647 de 1967 "Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado, conforme establece:

"Artículo 1.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencia, comisaria, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal."

Por su parte el artículo 2º ibidem prevé:

"Artículo 2.- Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal."

Finalmente el artículo 3º de la aludida disposición señala:

"Artículo 3.- Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados."

Por otra parte, coinciden la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en que la aplicación de la anterior regla no requiere proceso disciplinario previo en el entendido de que la pérdida del derecho a percibir el salario opera de pleno derecho, de modo que el no pago de las sumas que corresponden al tiempo no laborado, constituye simplemente la inexistencia de la obligación de pagar salarios no debidos, dada la omisión injustificada del servidor público de prestar los servicios a que está comprometido, quedando relevada la administración de sufragar conceptos laborales en este escenario.

En consecuencia " No requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma".



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Talento Humano

En los anteriores términos, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento del patrimonio público de la administración pública. En este orden de ideas, es necesario advertir a todas las entidades del Estado y a sus respectivos gestores fiscales, sobre el efectivo cumplimiento del deber de pagar la remuneración sólo por los servicios efectivamente prestados por los empleados públicos y trabajadores oficiales, siempre con fundamento en prueba cierta y de conformidad con las normas y procedimientos legales que rijan cada situación en concreto.

Cordialmente,

ELENA PANTOJA GUERRERO

Subsecretaria de Talento Humano

Proyecto: Mario Alexander Maya
Técnico Administrativo